



SECRETARIA
GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

**PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES**

PPRL- 300 IIPP

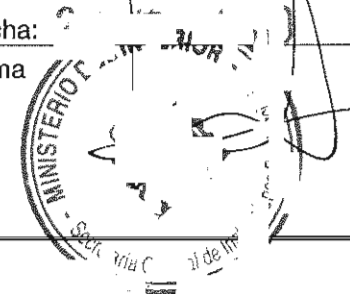
Edición:
PRIMERA

Fecha:
16 de junio de 2010

Página 1 de 7

TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD LABORAL DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

Elaborado por: Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales	Revisado por: El Subdirector General de Recursos Humanos de II.PP.	Aprobado por: La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Fecha: 16 de junio de 2010	Fecha: 16 de junio de 2010	Fecha:
Firma	Firma	Firma



Procedimiento 300 IIPP

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN
PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO
DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD
DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS
DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA
GENERAL DE II.PP.**



TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD LABORAL DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

ÍNDICE

1. Objeto.
2. Alcance.
3. Documentación de referencia.
4. Definiciones.
5. Realización.
 - 5.1 Iniciación del procedimiento.
 - 5.2 Tramitación.
 - 5.3 Informe de la Empresa de Vigilancia de la Salud.
 - 5.4 Resolución.
 - 5.5 Comunicación de las adaptaciones.

Anexo: Modelo de solicitud de adaptación de puesto de trabajo (apartado 5.1.2)

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR



TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD LABORAL DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

1. OBJETO

Establecer las pautas de actuación para garantizar la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo a los empleados públicos penitenciarios que precisen adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del trabajador.

2. ALCANCE

Este procedimiento se aplicará a todos los empleados públicos penitenciarios de los centros de trabajo dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre).


4. DEFINICIONES

TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE A DETERMINADOS RIESGOS: son aquellos trabajadores que, por sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente reconocidas, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.

APTO: calificación dada por los facultativos de la empresa de Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que, el estado psicofísico del trabajador responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo.

APTO CON LIMITACIONES: calificación dada por los facultativos de la empresa de Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que, el estado psicofísico del trabajador no responde a alguna de las exigencias de su puesto de trabajo.

NO APTO: calificación dada por los facultativos de la empresa de Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica

 SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PPRL- 300 IIPP
	Edición: PRIMERA	Fecha: 16 de junio de 2010	Página 4 de 7
TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD LABORAL DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.			

empleados y de evidenciar que, el estado psicofísico del trabajador no responde a las exigencias de su puesto de trabajo.

EN OBSERVACIÓN: calificación provisional dada por los facultativos de la empresa de Vigilancia de la Salud al trabajador, cuando no se puede elevar a definitivas las conclusiones derivadas de la vigilancia de la salud, bien debido a la espera de resultados concluyentes de pruebas complementarias o de interconsultas.


ADAPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO: son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico, con objeto de que un trabajador concreto, catalogado previamente como especialmente sensible, pueda desempeñar las funciones propias con garantía de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

5. REALIZACIÓN

La Administración Penitenciaria garantizará al personal a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia, en los términos del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario se exceptúan, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

En virtud del artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración Penitenciaria garantizará de manera específica la protección de los empleados públicos penitenciarios que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en la evaluación de riesgos y, en función de éstos adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

A fin de cumplir con los preceptos legislativos anteriormente mencionados, la Subdirección General de Recursos Humanos de II.PP., como unidad que tiene asignada legalmente la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, a través del Área de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales establece un protocolo de actuación para la adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral del trabajador.

 SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PPRL- 300 IIPP
	Edición: PRIMERA	Fecha: 16 de junio de 2010	Página 5 de 7
TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD LABORAL DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.			

5.1 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para iniciar, instruir y resolver el procedimiento de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud laboral de los empleados públicos penitenciarios es el Subdirector General de Recursos Humanos.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

5.1.1. INICIACIÓN DE OFICIO


- a) Por el Director/a del CP/CIS o Subdirector general de RR.HH., cuando reciba un informe de *APTO con Limitaciones* como resultado de los exámenes de la vigilancia de la salud realizados a los empleados públicos penitenciarios por la empresa concertada con la Administración Penitenciaria para el desarrollo de dicha actividad.
- b) Por la Dirección del centro, tanto por iniciativa propia, como a petición razonada de otras subdirecciones, mandos o del Servicio de Prevención Propio, cuando se tenga conocimiento de que el estado de salud de un trabajador pueda suponer un riesgo para él, para el resto de personal o terceros en el desempeño de su puesto de trabajo.

En ambos casos se remitirá la información a la Subdirección General de Recursos Humanos de II.PP. - Servicio de Salud Laboral-, dándose inicio al procedimiento.

5.1.2 A SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA.

El trabajador podrá solicitar la adaptación de su puesto de trabajo al Servicio de Salud Laboral de la Subdirección General de Recursos Humanos, conforme al modelo establecido, indicándose en la solicitud, en todo caso, el nombre y apellidos del funcionario, dirección a efectos de notificación, puesto de trabajo que desempeña, así como los motivos por los que solicita la adaptación y aportando los documentos que acrediten la misma.

La documentación aportada será valorada a efectos de estimar la conveniencia de iniciar el procedimiento.

 SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PPRL- 300 IIPP
	Edición: PRIMERA	Fecha: 16 de junio de 2010	Página 6 de 7
TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD LABORAL DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.			

5.2 TRAMITACIÓN

Tras el examen de la documentación recibida, el Servicio de Salud Laboral, previa consulta al Médico del Trabajo de la Subdirección de RR.HH., valorará la petición realizada, pudiendo solicitar que se recabe informe médico de la empresa contratada en la especialidad de vigilancia de la salud.


En el supuesto que el inicio sea de oficio en base a lo señalado en el punto 5.1.1.b, se estudiarán los informes aportados y la necesidad de realización de un reconocimiento médico por parte de la empresa de vigilancia de la salud. En caso de no contar con el consentimiento del trabajador, se valoraría la necesidad de realizar un reconocimiento médico obligatorio, previo informe de los representantes de los trabajadores.

5.3 INFORME DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA DE LA SALUD

Al objeto de evaluar el estado de salud del trabajador, se establecerá cita del interesado con el médico de la empresa contratada en la especialidad de vigilancia de la salud, aportando en dicha cita toda la documentación médica que considere oportuna el trabajador. El facultativo emitirá un informe preceptivo no vinculante en un plazo inferior a un mes, detallando los siguientes extremos:

- a) Valoración sobre la relación entre las condiciones del trabajo y la enfermedad o lesión del trabajador, indicando de modo explícito, si el trabajador es apto o no para el desempeño del puesto de trabajo.
- b) Informar si el trabajador puede continuar desempeñando el puesto de trabajo actual con limitaciones.
- c) Informar si las limitaciones son de carácter reversible o irreversible.
- d) Detalle de las limitaciones.

En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

 SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PPRL- 300 IIPP
	Edición: PRIMERA	Fecha: 16 de junio de 2010	Página 7 de 7
TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD LABORAL DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.			

5.4 RESOLUCIÓN

El Subdirector General de Recursos Humanos resolverá si se estima o no la adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud laboral. Si es estimada, se señalarán las condiciones de prestación del servicio que deban ser objeto de adecuación. El periodo de tiempo máximo de la adaptación de un puesto de trabajo será de un año, transcurrido dicho periodo deberá solicitar la renovación de la misma.

La adaptación se realizará en el mismo centro de trabajo en el que esté destinado el trabajador. Si la adaptación conlleva una modificación sustancial de las funciones esenciales del puesto y, por tanto, procede un cambio de puesto de trabajo, este cambio quedará condicionado a la existencia de una vacante idónea y a la acreditación del funcionario de su capacidad para el desempeño de las funciones del nuevo puesto. Se realizará mediante comisión de servicios dentro del mismo centro penitenciario, debiendo el trabajador participar en el siguiente concurso de traslados a un puesto de trabajo compatible con sus limitaciones psicofísicas.

En los casos de que la petición de adaptación se refiera a personal laboral y una vez recabado el informe facultativo, se trasladará toda la información al Servicio de Personal Laboral, siendo valorada posteriormente en el grupo de trabajo de la Subcomisión Departamental.

5.5 COMUNICACIÓN DE LAS ADAPTACIONES

La comunicación de la adaptación de puesto de trabajo, será remitida al trabajador, al Director del C.P./CIS y al Servicio de Prevención Propio asignado a ese C.P./CIS, al objeto de que, por parte de éste, se señalen los puestos o servicios dentro del centro penitenciario que se adecuen mejor a las limitaciones del trabajador.

En la reunión del Comité de Seguridad y Salud del centro, se informará de las adaptaciones realizadas y los servicios o puestos asignados en función de las limitaciones psicofísicas del trabajador.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

FECHA

ASUNTO: Solicitud de adaptación de puesto de trabajo regulada por el apartado 5.1.2 del PPRL 300 IIPP

Subdirección General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias

Solicitante:

Apellidos y nombre: _____

DNI: _____ Teléfono de contacto: _____

Centro Penitenciario: _____

Puesto de trabajo que desempeña: _____

Dirección a efectos de notificaciones:

Dirección: _____

Provincia: _____ Código Postal: _____

Email: _____

Circunstancias por las que solicita la adaptación del puesto de trabajo:

(en caso de ser necesario, continúe al dorso o en hoja aparte)

Adaptación que se solicita:

Documentación aportada

Los datos de carácter personal proporcionados serán incorporados a un fichero del que es responsable INSTITUCIONES PENITENCIARIAS con el fin de realizar la vigilancia de la salud, conforme al artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Así mismo, los datos facilitados podrán ser cedidos a la empresa responsable de la Vigilancia de la Salud y serán tratados conforme a las estipulaciones presentes en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Fecha

Firma